



ORDEN ECD/54/2016, DE 3 DE JUNIO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA EDICIÓN DE LIBROS EN CANTABRIA.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente el impulso y promoción de la edición de libros como exponente de la difusión de la cultura y la literatura de la comunidad.

La Orden ECD/27/2016, de 11 de abril, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la edición de libros en Cantabria (BOC nº 79, de 26 de abril de 2016). En virtud de la misma, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a las actividades de fomento de la consejería.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, por medio de la presente Orden se convocan subvenciones para la edición de libros, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para el apoyo y desarrollo de proyectos de edición de libros en Cantabria que se ejecuten en el año 2016.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden ECD/27/2016, de 11 de abril (BOC nº 79, de 26 de abril de 2016).

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
3. Cada interesado podrá solicitar subvención para un máximo de cinco proyectos, en cuyo caso deberá presentar cinco solicitudes distintas.
4. La presente convocatoria de subvenciones está sometida al régimen de las ayudas de minimis, reguladas en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24.12.2013, L 352/1-8).

Artículo 2.- Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas

por el beneficiario en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre).

Artículo 3.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen y paguen entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2016. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En concreto, serán subvencionables los gastos relativos a los proyectos editoriales que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener planificada una tirada mínima de 300 ejemplares, que deberán ser puestos a la venta al público sin restricciones.
- Ser susceptibles de encaje en una de las siguientes categorías: obras de referencia y consulta (enciclopedias, diccionarios, etc.), obras de pensamiento en sus diversas disciplinas humanísticas y científicas, obras de ficción u obras de ficción de carácter infantil y juvenil.
- Editarse entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2016.

2. No serán subvencionables los gastos de los siguientes proyectos editoriales:

- Libros que vayan a ser publicados por Administraciones Públicas o Entidades del Sector Público, aun cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado.
- Libros que vayan a ser editados por entidades sin ánimo de lucro, incluso en el caso de coedición con editoriales privadas.
- Las reimpresiones.
- Libros de texto dirigidos a la enseñanza.
- Anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas.
- Libros para los que se haya obtenido subvención por el mismo concepto en años anteriores.
- Libros que contengan entre sus páginas cualquier tipo de publicidad.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4 No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

5. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 4.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas (ya sean empresarios individuales o personas jurídicas privadas con forma societaria), dedicadas al sector de la edición de libros que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el subepígrafe 476.1 (edición de libros) y que tengan su domicilio fiscal en Cantabria.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 5.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. La solicitud de subvención, incluida la correspondiente declaración responsable, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente.

Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.cantabria.es, www.culturadecantabria.com).

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:
 - a. En el caso de sociedades mercantiles, copia de la escritura de constitución de la sociedad y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.
 - b. Memoria explicativa del proyecto de edición, que deberá contener necesariamente todos y cada uno de los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido:
 1. Título.
 2. Descripción de la edición (estructura, contenido, número de páginas, etc.).
 3. Calidad artística y técnica del proyecto, debiendo describirse el tipo de encuadernación, el formato de la publicación, el gramaje de las hojas, la inclusión de ilustraciones (en cuyo caso se indicará su calidad y la utilización o no de color) y otros aspectos similares.
 4. Número de ejemplares del que consta la edición.
 5. Presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos.
 6. Atención a conmemoraciones culturales del año en curso.

7. Relación de libros editados en los dos últimos años, que deberá contener el título y año de edición (2014 y 2015).

En el caso de no aportar información sobre alguno de los puntos anteriores, se reflejará de manera expresa en la memoria.

c. Contrato de edición.

5. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General de Cultura para que recabe la siguiente información:
 - Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado, así como de su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el sector de actividad relacionado con las actividades que son objeto de subvención en esta convocatoria.
 - Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Criterios para la concesión

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:
 - a) Interés cultural de las publicaciones, teniendo especialmente en cuenta el público al que van dirigidas, así como la originalidad y carácter innovador: máximo 50 puntos.
 - b) La calidad artística y técnica del proyecto: máximo 20 puntos.
Se valorará el tipo de encuadernación, el formato de la publicación, el gramaje de las hojas, la inclusión de ilustraciones (en cuyo caso se valorará su calidad y la utilización o no de color) y otros aspectos similares.
 - c) La atención a conmemoraciones culturales, del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos): máximo 20 puntos.
 - d) Número de libros editados en los dos últimos años: 1 a 5 (5 puntos); más de 5 (10 puntos).
2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25% en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.
3. En cualquier caso serán desestimadas todas las solicitudes que no alcancen, al menos, el 60% de la puntuación máxima.



Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.
 - b) Cuatro vocales, con voz y voto, dos elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y los otros dos elegidos entre técnicos de reconocido prestigio en el sector.
 - c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Calle Vargas nº 53, 1.ª planta, Santander), para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Calle Vargas nº 53, 1.ª planta, Santander), y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Igualmente se publicará, a efectos informativos, en la página Web www.culturadecantabria.com. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Calle Vargas nº 53, 1.ª planta, Santander), así como en la página Web www.culturadecantabria.com.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Calle Vargas nº 53, 1.ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura.
5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.09.08.334A.471, por una cuantía máxima de 140.000 euros.
2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:
 - a) La subvención no superará el 90 % del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 10.000 euros.
 - b) La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.
3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

En el caso de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se adelantará al beneficiario un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida sin la previa constitución de garantías. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
 - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
 - b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
 - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 13 de esta Orden.
- i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para dar cumplimiento a esta obligación, los beneficiarios se comprometen a incorporar de forma visible e impresa en la cubierta, contracubierta o cuerpo del libro, y en dimensiones similares a las de otras posibles entidades colaboradoras, así como en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda "Esta obra ha sido publicada con una subvención de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria".

- j) Entregar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte cinco ejemplares de la obra cuya edición se subvenciona, para su incorporación a los fondos bibliográficos de la Biblioteca Central de Cantabria.
- k) Aplicar el descuento máximo establecido en el artículo 11.1 b) de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas, cuando el consumidor final de los ejemplares de la obra cuya edición se subvenciona sean bibliotecas, archivos, museos, centros escolares, universidades o instituciones o centros cuyo fin fundacional sea científico o de investigación.
- l) La fecha límite para concluir la realización de la actividad subvencionada será coincidente con la fecha límite para justificar la subvención.

Artículo 11.- Forma de justificación de la subvención

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.
2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta estará formada como mínimo por:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. El pago se deberá justificar, en cualquier caso, mediante al menos uno de los siguientes registros documentales o contables: transferencia bancaria, talón o

- cheque bancario o tarjeta de crédito/débito, no admitiéndose a los efectos de justificación los pagos en efectivo.
- c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e. En su caso, acreditación mediante certificación de la Agencia Tributaria, de ostentar o no la capacidad de recuperación o compensación del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A).
3. La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 12. Plazo de justificación

1. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo anterior y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2016 por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre de 2016, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 30 de diciembre de 2016.

2. Con carácter excepcional, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 12 y 13 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.
3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el



reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, 3 de junio de 2016

EL CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE,

FDO.: RAMÓN RUIZ RUIZ